



Ibagué - Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: [73001-40-03-001-2023-00699-00](#)
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante : BBVA Colombia S.A.
Ejecutado : Luis Miguel Méndez Jiménez

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderada judicial, contra Luis Miguel Méndez Jiménez, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. A su turno, el numeral 5 prevé que los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados. Y el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esas normas exigen coherencia entre la obligación incorporada en el documento cambiario y el relato de como ese negocio se llevó a cabo, los sujetos obligacionales y demás componentes del crédito.

Respecto del pagaré No. **M026300110243802369600333738**, sírvase aclarar por qué concepto se cobra el valor de \$ 7.917.894,00, toda vez que, en el libelo genitor se indica que corresponden a intereses corrientes causados y no pagados, no obstante, en la carta de instrucciones se advierte que *“(ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios”*. Así mismo, deberá determinar la tasa de interés y el periodo con el que se liquidaron los intereses.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora Margarita Saavedra Mac`Ausland, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez